



CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

La suscrita **Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2, 3 inciso e), y demás aplicables, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La naturalización y normalización de la violencia de género contra las mujeres, se manifiesta en el sometimiento de patrones culturales y económicos impuestos por grupos poderosos, así como en conceptualizaciones de violencia inmediata y visible; representada de manera cultural, estructural y directa.

La participación de la mujer en la economía es muy importante para el crecimiento económico. No obstante, las características personales como la falta de acceso a insumos productivos pueden ser barreras para la participación de las mujeres en el mercado laboral, incluido el acceso a servicios de cuidado infantil confiables, condiciones laborales y normas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

sociales. Además, existen algunas regulaciones del mercado laboral que pueden ser obstáculos significativos para las mujeres trabajadoras, sin dejar de lado la brecha salarial existente entre hombres y mujeres.

Según los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN), al cuarto trimestre de 2022, en México residían 67.0 millones de mujeres, lo que representó 52.0% de la población total. La participación de las mujeres en las actividades productivas ha sido estable, de acuerdo con los tres últimos censos económicos. En 2008, su ocupación representó 39.9% del total reportado; en 2013, se incrementó a 41.1% y, en 2018, se ubicó en 41.3 por ciento.

De acuerdo al concepto definido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y adoptado por la comunidad internacional, "**trabajo decente** es el trabajo productivo de los hombres y las mujeres en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana". Esta misma institución en su "Convenio sobre la violencia y el acoso" reconoce que la violencia de género puede constituir una violación de derechos humanos y que la violencia es una amenaza para la igualdad de oportunidades y es incompatible con el trabajo decente. Este convenio exige a los Estados que impongan obligaciones específicas a los empleadores de tomar medidas para prevenir y remediar la violencia de género en el lugar de trabajo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

A decir de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: entre los principios y derechos fundamentales en el trabajo se encuentran: "La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación", como dispone la Conferencia Internacional del Trabajo en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundados en el trabajo, por lo que al provocarla con índole sexual se incurre en violencia de tipo laboral y sexual.

Por otra parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 13 establece que *"el **hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva"*. Asimismo, define *"el **acoso sexual** como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."*

En este tenor es importante hacer mención del expediente 357/2021 detenido en la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos Contra Mujeres por Razones de Género en contra del otrora Director de Finanzas y Administración de la Auditoría Superior del Estado, Pedro S., quien



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

presuntamente acosó sexual y laboralmente a una de las auditoras que trabajaba en dicha dependencia, cuya actuación de la fiscalía general deja muchas inquietudes, ante la omisión y obstaculización de la investigación.

Entre las actuaciones de la fiscalía, destaca que a la víctima se le retiró el abogado victimal sin notificarle, ni mucho menos proporcionarle otro, la negativa a proporcionarle copia del expediente. Asimismo, no se volvió a citar al imputado para su declaración, ni se realizó ninguna otra actuación. Siendo la propia fiscalía quien la revictimizó por falta de acceso a la justicia, socavando el bien jurídico de una vida digna libre de violencia en razón de género.

A esto se suma el ambiente discriminatorio, de hostigamiento y violencia institucional que sufrió y sigue sufriendo por parte de la Auditoría Superior, ya que el martes pasado, el Auditor Superior, el ingeniero mecánico electricista, Jorge Espino Ascanio declaró bajo protesta de decir verdad, que se giraron medidas de protección con base en la "Política en materia de cero tolerancia al acoso en la Auditoría Superior del Estado", la cual ni siquiera existía cuando se denunció el hecho, además de poner en duda la declaración de la víctima.

Tristemente, este es solo uno de los muchos casos detenidos por la misógina con la que se conduce la Fiscalía General de Justicia de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

Tamaulipas, donde **los funcionarios de los vientos de cambio** siguen impunes tras violentar y acosar sistemáticamente a decenas de mujeres, que a pesar de que se atrevieron a denunciar a sus agresores, el fiscal decidió mirar a otro lado. Otro ejemplo de esto es la carpeta 70/2020 de la Unidad General de Investigación de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral en Altamira; donde un caso de hostigamiento sexual, sin motivo jurídico se trasladó a la fiscalía anticorrupción.

En México, existen leyes específicas de protección a trabajadoras y trabajadores, que establecen como causales de rescisión de la relación laboral el hostigamiento y el acoso sexuales, los prohíben y establecen una multa al patrón en caso de realizarse, esto conforme a los artículos 47, 51, 133, 135 y 994, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

Es de suma importancia mencionar que en el artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, menciona las directrices que las tres órdenes de gobierno deberán seguir en caso de hostigamiento o el acoso sexual, que son las siguientes:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

- II.** Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III.** Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.
- IV.** En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V.** Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;
- VI.** Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y
- VII.** Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

Las mujeres trabajadoras merecen sentirse seguras en todos los ámbitos en donde se desarrollen sin menoscabo en sus derechos fundamentales como el trato digno, el derecho al trabajo, a un ambiente laboral sano. Por otra parte, los agresores deben enfrentar las consecuencias legales, no podemos permitir la impunidad hacia las personas que cosifican y maltratan a las mujeres. Es necesario y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

urgente que el fiscal Irving Barrios Mojica atienda los casos de acoso y hostigamiento sexual sin importar el cargo que ostente el agresor.

En ese sentido, y tomando en cuenta los razonamientos que anteceden, me permito presentar la siguiente Iniciativa con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente al Dr. Irving Barrios Mojica, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que cese la dilatación del expediente 357/2021, radicado en la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos Contra Mujeres por Razones de Género. Asimismo, se solicita que informe a esta soberanía la justificación legal para trasladar la carpeta 70/2020, abierta en la Unidad General de Investigación de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral en Altamira; a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de manera respetuosa solicita al Dr. Irving Barrios Mojica, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas informe el número de denuncias presentadas con respecto a los delitos de hostigamiento sexual y acoso laboral del año 2017 a la fecha.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y se insertará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se solicita a la autoridad referida en el artículo primero y segundo del presente Punto de Acuerdo, haga del conocimiento a esta Legislatura, sobre el trámite y acciones implementadas al respecto, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de mayo del año 2023.

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO”**

ATENTAMENTE

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES